

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 010/Junio/2020

Durante el mes de junio, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesiones remotas realizadas a través del sistema de videoconferencia, trece acciones de inconstitucionalidad, tres controversias constitucionales, un amparo directo en revisión y dos juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA PROCESAL PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

La SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley de Evaluación y Suspensión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en las materias procesal penal y de justicia para adolescentes, previstas en la Constitución General.

Las y los ministros señalaron que el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, obligó a los Estados a crear autoridades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como a regular su organización y funcionamiento. Sin embargo, reiteraron que conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso c de la Constitución, la regulación del procedimiento penal como tal es facultad exclusiva de la Federación, por lo que los Estados no pueden legislar al respecto.

Ai Acción de inconstitucionalidad 45/2019.
Comunicado 89 <https://bit.ly/2D1rum0>

SANCIONES CONTRA EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS POR RAZONES DE GÉNERO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación validó una disposición del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, donde se sanciona el delito de lesiones dolosas cometidas por razones de género.

El Pleno estableció que el artículo 107, fracción VII, párrafo tercero de dicho código, no viola el principio de proporcionalidad de las penas establecido en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Ai Acciones de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017.
Comunicado 91 <https://bit.ly/3f3Zyfb>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

El Pleno de la SCJN resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en la que, por un lado, reconoció la validez de la sanción consistente en multa, contenida en diversos artículos del Código Penal de Coahuila y, por otro lado, invalidó los artículos 222, 225, segundo párrafo, y 229, fracción II, del mismo ordenamiento.

En primer término, la SCJN validó la sanción consistente en multa, prevista en diversos artículos del Código Penal de Coahuila, al determinar que no es violatoria del principio de igualdad en su vertiente de taxatividad, pues en el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo Noveno del propio código se establecen con claridad la equivalencia de dicha multa, los límites mínimo y máximo que son conducentes para la aplicación de dicha pena pecuniaria, así como los criterios para su individualización.

Ai Acción de inconstitucionalidad 53/2019.
Comunicado 93 <https://bit.ly/31NhaqP>

LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de diversos preceptos reformados del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, por invadir la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar, prevista en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal.

Con motivo de tal invalidez, con el fin de no dejar un vacío legislativo y salvaguardar el principio de certeza jurídica, la SCJN determinó que, conforme al artículo quinto transitorio del decreto de la reforma constitucional citada, deben aplicarse las normas procesales civiles y familiares vigentes en el Estado al día 16 de septiembre de 2017, fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional, hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la legislación única en la materia adjetiva civil y familiar.

Ai Acción de inconstitucionalidad 58/2018.
Comunicado 94 <https://bit.ly/2C7R5E8>

PENAS PARA INTEGRANTES Y EX INTEGRANTES DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE COMETAN DELITO DE EXTORSIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el artículo 236, segundo párrafo, del Código Penal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), no violaba el principio de taxatividad. Dicho artículo aumenta al doble las penas para los miembros y ex miembros de instituciones de seguridad ciudadana. Asimismo, prevé la inhabilitación y suspensión de derechos para trabajar en instituciones de seguridad privada cuando éstos, los funcionarios públicos, los ex funcionarios públicos, así como los miembros o ex miembros de instituciones de seguridad privada cometan el delito de extorsión.

En este sentido, el Tribunal Pleno consideró que esa agravante era clara y no permitía aplicaciones arbitrarias. Por lo que reconoció su constitucionalidad. Sin embargo, invalidó la última parte de dicho precepto, en la porción que establecía como sanción la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, porque al no contemplar mínimos y máximos violaba el principio de proporcionalidad de las penas.

Ai Acción de inconstitucionalidad 97/2019.
Comunicado 95 <https://bit.ly/3fftc9>

COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La SCJN validó la reforma a la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León, al considerar que el legislador local no invadió la competencia del Congreso de la Unión prevista en la Constitución Federal, a partir de la reforma publicada el 5 de febrero de 2017.

El Pleno resolvió que la facultad del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución General, es únicamente para el efecto de expedir la Ley general en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales, la cual deberá contener los principios y bases a los que se sujetará dicha materia, sin que exista disposición constitucional alguna que prohíba a las entidades federativas legislar hasta en tanto se emita la mencionada ley general.

Ai Acción de inconstitucionalidad 84/2017.
Comunicado 96 <https://bit.ly/2NXoQQH>

COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

La Corte declaró la invalidez de los Decretos 1159 y 1161, publicados el 23 de enero de 2018, por medio de los cuales se reformó el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a cómo debe actuar un juez al considerar que carece de competencia para conocer de una demanda y al plazo para interponer recurso de apelación.

Lo anterior, en virtud de que dichos artículos versan sobre la materia procesal civil, que corresponde regular de manera exclusiva al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXX de la Constitución general.

Ai Acción de inconstitucionalidad 33/2018.
Comunicado 97 <https://bit.ly/2NZ5ZG>

LEY PARA REGULAR LA CONVIVENCIA CIVIL EN EL ESTADO DE COLIMA

El Pleno abordó el estudio en varias sesiones de las acciones de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, en el que se abordaron temas competenciales; de libertad de expresión; taxatividad; bienes de dominio público y nacionalidad para ocupar cargos públicos, así como el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos sancionadores.

FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

El Pleno de la SCJN validó la facultad del legislador local para expedir la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus municipios, al considerar que no invadió la competencia del Congreso de la Unión prevista en la Constitución General, a partir de la reforma publicada el 5 de febrero de 2017.

El Pleno resolvió que la facultad del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-Z de la Constitución General, es únicamente para el efecto de expedir la Ley general en materia de justicia cívica e itinerante, donde se establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, sin que exista disposición constitucional alguna que prohíba a las entidades federativas legislar sobre dicha materia hasta en tanto se emita la mencionada ley general.

Ai Acciones de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018.
Comunicado 100 <https://bit.ly/3ixA6kH>

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y TAXATIVIDAD

El Alto Tribunal invalidó el artículo 20, fracción II, de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios donde se establecía como infracción el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, al considerar que estas dos exigencias transgredían los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión.

En ese mismo asunto, el Tribunal Pleno validó el artículo 18, fracción III, donde se sanciona el producir ruidos que notoriamente atentan con la tranquilidad o salud de las personas, al considerar que la norma estaba redactada en términos genéricos, por lo que no debía sancionarse cualquier tipo de ruido, sino los que resulten notablemente irritables y que no encuentren justificación en su producción, con lo cual no se vulneraba el principio de taxatividad.

Ai Acciones de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018.
Comunicado 101 <https://bit.ly/3f4c9PI>

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y NACIONALIDAD PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

Al continuar con el análisis de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, la SCJN invalidó la disposición donde se sancionaba el impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común, así como las relativas en las que se exigía ser mexicano "por nacimiento" para ocupar cargos públicos.

Por otro lado, invalidó los artículos 46 y 47, ambos en su fracción I, en las porciones normativas "por nacimiento", que se preveía como requisito para acceder a los cargos de juez cívico y secretario del juzgado.

Ai Acciones de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018.
Comunicado 103 <https://bit.ly/2C53qVw>

DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Al concluir el análisis de las impugnaciones a diversos preceptos de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, el Tribunal Pleno validó el artículo 72 de la misma ley, el cual establece, entre otros aspectos, que el probable infractor podrá comunicarse con una persona de su confianza para que le asista, en tanto que los procedimientos seguidos ante el juez cívico deben desarrollarse de manera suculenta, además de que la disposición garantiza la existencia de defensa del probable infractor, sin que sea trasladable íntegramente a la materia de la justicia cívica el derecho establecido para el abogado penal, en el sentido de que la defensa del imputado estará a cargo de un abogado penal.

Ai Acciones de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018.
Comunicado 105 <https://bit.ly/38tHQz9>

PLAZO PARA VOLVER A CONTRAER MATRIMONIO

El Pleno de la SCJN declaró inconstitucional la disposición del Código Civil del Estado de Jalisco que establecía como requisito para que las personas divorciadas pudieran contraer nuevamente matrimonio que hubiera transcurrido un año desde la disolución del vínculo matrimonial anterior.

El Pleno señaló que no se justificaba el control estatal en este ámbito, pues, para interferir válidamente en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a través de una limitación, prohibición o restricción, el propósito debe ser la protección de los derechos de terceros o el orden público y, en este sentido, aunque la disposición impugnada perseguía un fin constitucionalmente legítimo relacionado con la protección de la unidad familiar, no resultaba idónea ni adecuada para alcanzar tal objetivo.

Ai Acción de inconstitucionalidad 113/2018.
Comunicado 106 <https://bit.ly/3iw30Sd>

DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en México las personas tienen derecho a demandar una indemnización por "error judicial", con fundamento en el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), cuando hayan sido condenadas mediante "sentencia firme".

Amdr Amparo directo en revisión 2584/2017.
Comunicado 107 <https://bit.ly/38CwF0o>

INDEPENDENCIA DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES

El Pleno de la SCJN validó la reforma a diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Morelos, publicados el 15 de febrero de 2018. Lo anterior, al considerar que la creación del Tribunal de Justicia Laboral local no implica una afectación a la independencia del Poder Judicial de esa entidad federativa en el ejercicio de sus recursos.

Asimismo, el Pleno validó la disposición de la Constitución del citado Estado donde, como consecuencia de la desaparición de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, se establece que la eliminación de esa instancia no implicará una afectación de los magistrados supernumerarios que se convertirán en nombrados.

C Controversia constitucional 81/2018.
Comunicado 108 <https://bit.ly/3gvcTE>

INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

La SCJN invalidó la eliminación en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, de la declaración de procedencia como requisito previo para el nombramiento de jueces en contra de magistrados y consejeros de la Judicatura de dicha entidad, por delitos del fuero común. Esto último, al considerar que tal eliminación vulnera la independencia judicial.

El Pleno explicó que, si bien el principio de independencia judicial no obliga a las entidades federativas a implementar un régimen de declaración de procedencia, esta última tiene como objetivo proteger la función judicial, por lo que, una vez contemplada, su eliminación debe ser justificada de manera reforzada conforme al mandato de no regresividad contenido en el referido principio. Por tanto, dado que en Michoacán se eliminó esta figura sin haberse otorgado una motivación reforzada por el legislador y sin mayores distinciones normativas en cuanto al régimen de los magistrados y consejeros, la SCJN concluyó que tal supresión era inconstitucional.

C Controversia constitucional 165/2018.
Comunicado 109 <https://bit.ly/3iwSDQo>

HABER DE RETIRO DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE MORELOS

El Alto Tribunal validó el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al cual, el haber de retiro de los magistrados consiste en una prestación económica que se cubre mediante el pago, en una sola exhibición, de tres meses de salario y un mes más por cada dos años de servicios prestados. Además, determinó que el referido precepto no es violatorio de la Constitución Local, ni de las garantías de autonomía e independencia judicial, pues no existe disposición alguna que prevea que el haber de retiro debe ser asimilable a una pensión o constituir una prestación de carácter periódico y vitalicio.

C Controversia constitucional 33/2015.
Comunicado 111 <https://bit.ly/2VNCN87>

LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

El Pleno de la SCJN invalidó la porción: "... existir indicios de...", del artículo 31 de la Ley Número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 20 de marzo de 2019, la cual permitía que, en la recuperación de bienes en casos de personas ausentes que reaparecen, deliberara la existencia de indicios de que la persona hizo creer su desaparición de manera deliberada con el fin de evadir responsabilidades, para que ésta solamente pudiera recobrar sus bienes en el estado en el que se hallaren, sin poder reclamar los frutos—productos o utilidades que los bienes generen—ni rentas. La SCJN resolvió que la mera existencia de indicios no es suficiente para tener por acreditada, en la vía civil, la posible simulación de una desaparición.

Ai Acción de inconstitucionalidad 44/2019.
Comunicado 113 <https://bit.ly/31OgZ9C>

FACULTAD DE LAS ENTIDADES PARA ESTABLECER DERECHOS POR AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL

La SCJN invalidó una resolución dictada por una unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el recurso de inconformidad 18/2018, en la cual había determinado que existía incumplimiento por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en materia de derechos, al haber mantenido en vigor un derecho por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, a través de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, de la misma entidad federativa, para el ejercicio fiscal de 2018.

Jc Juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 3/2019.
Comunicado 114 <https://bit.ly/2DdOzCc>

LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE COAHUILA

El Pleno de la SCJN invalidó la porción: "... existir indicios de...", del artículo 35 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 28 de mayo de 2019, la cual permitía que, en la recuperación de bienes en casos de personas ausentes que reaparecen, deliberara la existencia de indicios de que la persona hizo creer su desaparición de manera deliberada con el fin de evadir responsabilidades, para que ésta solamente pudiera recobrar sus bienes en el estado en el que se hallaren, sin poder reclamar los frutos—productos o utilidades que los bienes generen—ni rentas.

Ai Acción de inconstitucionalidad 65/2019.
Comunicado 115 <https://bit.ly/2YzCAVU>

DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación condenó al Poder Ejecutivo de Veracruz a devolver a la Federación \$96,470,817.15, así como al pago de rendimientos y cargas financieras. Lo anterior, por no haber aplicado durante el ejercicio fiscal 2014, los recursos que fueron otorgados para la contratación de un seguro agropecuario catastrófico, que protegería a los productores rurales de bajos ingresos del Estado de Veracruz.

Jc Juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2019.
Comunicado 116 <https://bit.ly/3gvVhFy>